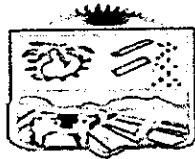


**Municipalidad Provincial de
El Dorado**
"Un Dorado que Crece"

**REGLAMENTO
INTERNO DEL
CONCEJO DE LA
MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
EL DORADO**





Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0017 – 2016 – CM/MPD

San José de Sisa, 21 de abril del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad Provincial de El Dorado, en Sesión Ordinaria N° 007 de fecha 07 de abril del 2016.

SE VISTO:

Carta N° 003 – 2016 – MPD/GM de fecha 11 de marzo de 2016 presentado por el Prof. Marco Antonio Saldaña Hidalgo, Gerente Municipal, sobre la propuesta del Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de El Dorado, solicitando su lectura, análisis y aprobación respectiva en sesión de Concejo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, además establece en su numeral 12 de la norma invocada, que es atribución del Concejo Municipal aprobar mediante Ordenanza su Reglamento Interno;

Que, de acuerdo al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme lo prescribe el artículo 4° de la precitada norma, el Concejo Municipal forma parte de la estructura orgánica de las municipalidades; en consecuencia se hace necesario implementar mecanismos que posibilitem que correcto ejercicio de las funciones asignadas legalmente al órgano legislativo municipal, para que pueda cumplir con sus funciones adecuadamente;

Que, en sesión ordinaria N° 007 de fecha 07 de abril del 2016, el Concejo Municipal acordó por unanimidad aprobar la propuesta del Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de El Dorado;



Municipalidad Provincial de "El Dorado"

"Un Dorado que crece"

Estando a lo expuesto y de conformidad a las prerrogativas conferidas por el numeral 3 y 5 del artículo 20° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, con las visaciones correspondientes, el Concejo Municipal por unanimidad, con dispensa de lectura y aprobación del acta aprobó lo siguiente:

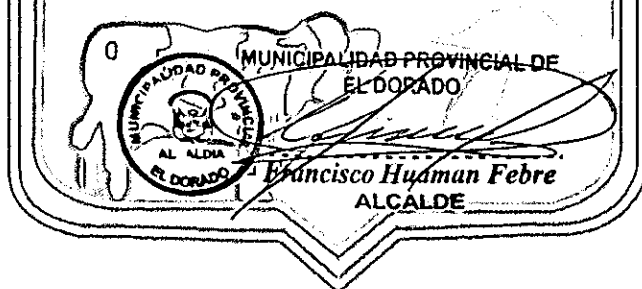
ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

Artículo Primero.- **APROBAR** el Reglamento Interno del Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de El Dorado, el mismo que consta de 09 Títulos, 89 Artículos, 01 Disposición Transitoria y 02 Disposiciones Finales, por las consideraciones expuestas en la presente disposición municipal.

Artículo Segundo.- **DISPONER** a la Unidad de Informática y Estadística, Imagen Institucional, su publicación respectiva de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, para su entrada en vigencia.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CÚMPLA



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO Y CONTENIDO

ARTÍCULO 1.- Objeto.

El presente Reglamento norma la Organización Interna del Concejo Municipal de la Provincia de El Dorado, precisa las competencias que la ley establece, el ámbito de las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones, la determinación de las Comisiones de Concejo y sus funciones conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales.

ARTÍCULO 2.- Competencia y Funciones del Concejo.

Las competencias y funciones del Concejo se encuentran descritas conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Constitución Política del Perú.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO

CAPITULO I DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

ARTÍCULO 3.- Constitución del Concejo.

El Concejo está constituido por el Alcalde y los Regidores, elegidos en sufragio directo por los vecinos de la Provincia.

ARTÍCULO 4.- Número Legal.

El número legal miembros del Concejo es de ocho (08).

ARTÍCULO 5.- Función del Alcalde.

El alcalde representa al vecindario, es el representante legal de la Municipalidad. Ejerce funciones administrativas de gobierno local de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

El Alcalde en su condición de Presidente del Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Las establecidas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Convoca, preside y da por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal.
3. Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados por la función ejecutiva del Gobierno Local.
4. Formula su voto dirimente en caso de empate.
5. Tramita las solicitudes de información que formulan las Comisiones del Concejo, así como aquellas que efectúen los Regidores.
6. Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.
7. Concede el uso de la palabra en los términos reglamentarios.
8. Exige a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que ya haya concluido. Pudiendo suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en esta actitud.
9. Exige el retiro de frases ofensivas expresadas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas; proponiendo de ser necesario, las sanciones reglamentarias.
10. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones de personas que perturben el orden de la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
11. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
12. Suspende la Sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convoca a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
13. Dispone la publicación de los nombres de los Regidores que no asisten puntualmente a las sesiones.

ARTÍCULO 6.- Delegación de Atribuciones Administrativas y Políticas del Alcalde.

El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. Son atribuciones políticas delegables las prescritas en los numerales 1, 2, 4, 5, 12, 13, 14, 16, 21, 30, 32 y 34 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Las demás se consideran atribuciones administrativas.

ARTÍCULO 7.- Funciones de los Regidores.

Los Regidores desempeñan su función conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 8.- Atribuciones de los Regidores.

Son atribuciones de los Regidores:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Formular pedidos, informes y mociones.
3. Desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Informe de Fiscalización.

El resultado de la fiscalización que realicen los regidores, deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la información. Podrán solicitar un plazo adicional de cinco (5) días si la Gerencia Municipal envergadura del caso así lo requiere, a fin de que el Alcalde en uso de sus atribuciones aplique las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 10.- Obligaciones de los Regidores.

Son obligaciones de los Regidores:

1. Integrar, asistir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales determinadas en el presente Reglamento, así como en las reuniones de trabajo que correspondan.
2. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo y proponer las soluciones a los diversos problemas.
3. Solicitar información a la entidad conforme a lo señalado por la Ley de acceso a la información y Transparencia Pública e informar para qué se solicita y qué destino darán a la información que solicitan.
4. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Responsabilidad de los Regidores.

Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

ARTÍCULO 12.- Moderación de las Intervenciones de los Regidores.

Los Regidores deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente Reglamento.

Los Regidores deben votar en los asuntos que sometan a decisión del Concejo; no pudiendo retirarse de la Sesión en el momento de la votación.

ARTÍCULO 13.- Sanciones.

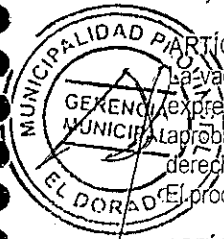
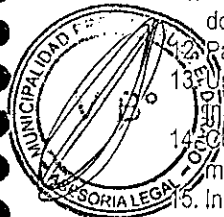
Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento los Regidores pueden ser sancionados por falta grave con la suspensión de su cargo por un período máximo de hasta 30 días. Para la aprobación de la suspensión se realiza por mayoría simple en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determine la convocatoria.

ARTÍCULO 14.- Causales de Falta Grave.

Los Regidores cometen falta grave en los siguientes supuestos:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento
2. Impedir el funcionamiento de los servicios públicos.
3. No asistir a seis sesiones Ordinarias no consecutivas durante tres meses de las Sesiones de las comisiones Ordinarias del Concejo que integran.
4. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde y/o Regidores en las Sesiones de Concejo.
5. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin

- perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
6. Irrogarse la representación de la municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales públicos o privados o similares, sin la autorización del Alcalde.
 7. Convocar y Presidir Sesiones de Comisión y de Concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de Ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
 8. Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.
 9. Concurrir a la Municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas o estupefacientes.
 10. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.
 11. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
 12. Participar en actos o manifestaciones en contra de la institucionalidad municipal.
 13. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o la de sus funcionarios, servidores y trabajadores.
 14. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del Concejo o a los trabajadores de la municipalidad.
 15. Incurrir en actos de violencia o falta de palabra en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios, servidores y/o trabajadores municipales.



ARTÍCULO 15.- Vacancia de Alcalde y Regidores.

La vacancia del cargo del Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo en Sesión Extraordinaria, según los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, y ley modificatoria N° 28961, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.

El procedimiento se regirá conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 16.- Reemplazos.

En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el primer Regidor que sigue en su propia lista electoral.

En el caso de vacancia o ausencia del primer Regidor, lo reemplaza el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

ARTÍCULO 17.- Ausencias.

Se considera ausencia a los casos establecidos expresamente en el Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**TITULO III
DE LAS SESIONES DE CONCEJO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 18.- Clases de Sesiones.

El Concejo celebra Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

ARTÍCULO 19.- Naturaleza Pública de las Sesiones.

Las Sesiones del Consejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

ARTÍCULO 20.- Convocatoria.

El Alcalde señala el día y la hora en que se celebran las Sesiones de Concejo.

ARTÍCULO 21.- Oportunidad de la Convocatoria.

El Alcalde convoca y preside las Sesiones de Concejo, a las cuales se citará en el caso de Sesiones Ordinarias y solemnes cuando menos con 48 horas de anticipación, y las extraordinarias cuando menos con 24 horas. En situaciones de emergencia declaradas conforme a la Ley, el Concejo puede dispensar el trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes Regidores como para hacer quórum.

ARTÍCULO 22.- Disposición a la Información.

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el Objeto de las Sesiones deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina; sin perjuicio que los mismos sean remitidos con la esquila de convocatoria.

ARTÍCULO 23.- Tramitación de los Pedidos de Información.

Los pedidos de información de los regidores para efectos de la fiscalización, se tramitan por Secretaría General a fin de que los funcionarios, servidores o personas jurídicas sobre las cuales la Municipalidad ejerce funciones de control y supervisión, respondan por escrito.

ARTÍCULO 24.- Variación de Sesión de Concejo.

Habiéndose citado a sesión conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, por causa de fuerza mayor el Alcalde puede variar el lugar señalado en la convocatoria dentro del recinto de las instalaciones municipales, hasta dos horas antes de la hora fijada; disponiendo que el Secretario General comunique a los Regidores y proceda a publicar un comunicado en la Sala de Regidores manifestando este hecho con cargo a dar cuenta al Concejo de los motivos que sustentan este cambio.

El Alcalde por razones justificadas, puede variar la convocatoria a sesión ordinaria por extraordinaria y viceversa.

ARTÍCULO 25.- Aplazamiento de Convocatoria.

La Sesión de Concejo convocada puede ser aplazada por una sola vez, cuando sea solicitada por dos tercios del número legal de sus miembros, debiéndose fijar la Sesión inmediata con no menos de tres ni más de cinco días hábiles de ocurrido el aplazamiento y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos que no se consideren suficientemente informados. Este derecho no restringe la función del Alcalde que puede suspender una sesión convocada.

ARTÍCULO 26.- Quórum.

El Quórum para las Sesiones del Concejo es de la mitad más uno de los miembros hábiles. Se entiende como miembros no hábiles a quienes se encuentren con licencia concedida por el Concejo, así como a los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 27.- Efectos de Falta de Quórum.

En el caso que el concejo no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca a la Sesión deberá notificar a los regidores que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de la declaración de vacancia en caso de que concurra en el supuesto establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 28.- Inicio de Sesión.

El Alcalde o quien preside la Sesión dispondrá que el secretario general pase la lista a la hora señalada en la citación. De no alcanzarse el quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde.

De no concurrir el quórum de ley, a la segunda llamada, el Secretario General anotará en el libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, suspendidos y quienes tuvieron falta injustificadamente.

ARTÍCULO 29.- Presidencia de Sesión.

El Alcalde preside las sesiones de Concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista quien abrirá la sesión.

ARTÍCULO 30.- Inasistencia a Sesión.

Se considera inasistente a Sesión al Regidor y aquel que se retira en cualquier estado, antes de iniciada la estación de Orden del Día o que llegara después de ésta.

ARTÍCULO 31.- Suspensión de la Sesión.

El Alcalde o quien presida la Sesión puede suspender o levantar la Sesión. La Sesión que hubiese sido levantada por ningún motivo puede continuarse. Terminada la Sesión quien preside la levantará.

De suspenderse la Sesión, ella deberá continuarse, previa cita, como máximo, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes en la fecha y hora que fije el Alcalde o quien presida la Sesión, pero en la continuación de la misma se debatirá sólo los asuntos para los cuales fue citada la Sesión original.

La Sesión suspendida y continuada en otras siguientes se considerará como una sola.

ARTÍCULO 32.- Levantamiento de la Sesión.

Una Sesión sólo puede ser levantada en la estación de Orden del Día, incorporándose, los puntos de agenda que quedaron pendientes, en la Sesión siguiente.

ARTÍCULO 33.- Función Indelegable del Regidor.

Durante las Sesiones ningún Regidor puede asumir la representación del ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 34.- Invitación a Funcionarios o Terceros.

El Alcalde, por decisión propia, puede llamar o hacer tomar parte en la sesión a funcionarios, servidores o cualquier otra persona, que pueda proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

ARTÍCULO 35.- Comportamiento del Público Asistente.

El público asistente deberá guardar el comportamiento debido y podrá asistir al desarrollo de la Sesión de Concejo. Si se efectuasen actos o profirieren ofensas, que impidan o alteren el normal desarrollo de la Sesión, se efectuará el llamado al orden. De persistir estos actos u ofensas, se invitará al retiro del público asistente de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la fuerza pública y el Secretario General formulará la denuncia penal respectiva. De persistir las alteraciones en el desarrollo de la Sesión de Concejo, el Alcalde o quien haga sus veces podrá suspender o levantar la sesión.

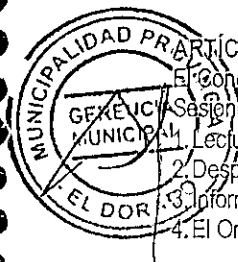


CAPITULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

ARTÍCULO 36.- Sesión Ordinaria.

El Concejo se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En las Sesiones Ordinarias se observará las siguientes estaciones:

1. Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Despacho.
3. Informes y pedidos.
4. El Orden del Día.



CAPITULO III ESTACION DE LECTURA Y APROBACION DE ACTA.

ARTÍCULO 37.- Aprobación del Acta.

Iniciada la Sesión se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior, el Alcalde puede pedir dispensa de la misma al Concejo.

Terminada la lectura o la dispensa, el Alcalde y los Regidores formularán las observaciones que consideren pertinentes a sus intervenciones; de no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, que constarán en el acta correspondiente a la sesión en que se producen, se dará por aprobada. Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa, toda vez que en esta Estación no se admiten debates de ninguna índole.

CAPITULO IV ESTACION DE DESPACHO

ARTÍCULO 38.- Despacho

En la estación de Despacho se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, respetándose el siguiente orden:

1. Oficio y Cartas.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
3. Informes y dictámenes de Comisiones.
4. Proposiciones, pedidos e informes de los Regidores.
5. Proposiciones, pedidos e informes de la Administración.
6. Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

ARTÍCULO 39.- Agenda

La agenda es elaborada por Secretaría General por disposición del Alcalde, en el orden de ingreso de los documentos referidos en el segundo párrafo del presente artículo.

En caso de los proyectos, pedidos e informes de los Regidores, éstos se presentarán ante Secretaría General, con una

anticipación de dos (2) días hábiles de la iniciación de la Sesión convocada.

ARTÍCULO 40.- Trámite del Despacho.

Leídos los documentos puestos a Despacho a que se refiere el artículo 38º, el Alcalde o quien presida la Sesión ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ellos, para su pase a Comisiones o lo que corresponda, así como dispondrá el pase a la Estación de Orden del Día de aquellos documentos que por su naturaleza e importancia, requieren inmediato pronunciamiento del Concejo.

CAPITULO V ESTACION DE INFORMES Y PEDIDOS.

ARTÍCULO 41.- Informes y Pedidos.

En la estación de Informes y Pedidos los miembros del Concejo pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el concejo o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que le señala la ley y que consideran deben ser puestos en conocimiento del Concejo. Pueden formular, asimismo los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran pronunciamiento del Concejo. El Secretario llevará por escrito la relación de los Regidores que soliciten la palabra en estricto orden.

En esta estación no se admite debate de ninguna índole y tendrá una duración de treinta (30) minutos.

ARTÍCULO 42.- Tiempo y Trámite de los Pedidos.

Los informes y pedidos serán breves y concretos y no excederán de tres (3) minutos. De acuerdo a su importancia, el Alcalde dispondrá la orden del día.

ARTÍCULO 43.- Explicaciones, Aclaraciones e Informes por el Alcalde.

El Alcalde o quien presida la sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los Regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate

CAPITULO VI ESTACION DE ORDEN DEL DIA.

ARTÍCULO 44.- Inicio del Orden del Día.

Antes de atender la estación de orden del día. El Alcalde dispondrá que se pase lista. Si hubiera el quórum reglamentario, dará por iniciada la estación. Si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la Sesión se levante. El pago de la dieta está sujeto a la sesión de esta estación.

ARTÍCULO 45.- Puntos de Agenda para el Debate.

En la Estación de Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde señalara el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

ARTÍCULO 46.- Fundamentación de los Miembros del Concejo.

Los Regidores pueden fundamentar sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran pasado a esta estación.

ARTÍCULO 47.- Debate.

Durante el debate ningún Regidor puede intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá dialogo entre los Regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la Sesión.

ARTÍCULO 48.- Frases Ofensivas.

Si en el debate se emplearan frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Alcalde llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no retira sus palabras, el Alcalde invitará al ofensor a retirarse de la sala. Producido el retiro, el Concejo adoptará las medidas de acuerdo al grado de la falta; en caso de que el Regidor se resistiese de retirarse de la sala, se suspenderá la sesión por quince minutos; reiniciada ésta y de mantenerse la negativa, el Alcalde podrá suspender la sesión o disponer el retiro del regidor con apoyo de la fuerza pública, y el Concejo adoptará la sanción establecida en el Artículo 13º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 49.- Tiempo de Intervención.

La intervención de cada Regidor en el debate no puede exceder los cinco (5) minutos. Si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde determinará el tiempo adicional requerido.

ARTÍCULO 50.- Fijación de Punto de Debate.

El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos referentes de los que no se tratan. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate.

El Alcalde puede suspender el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 51.- Llamado al Orden.

Cuando un Regidor se aparte del punto en debate, será llamado al orden por el Alcalde, si reincide le puede ser retirado el uso de la palabra.

ARTÍCULO 52.- Autoría y formalidad de proposiciones.

Las proposiciones se presentan por escrito debidamente sustentadas, fechadas y firmadas por su autor o autores, redactándose con precisión y claridad su parte considerativa y resolutive en los términos requeridos para su aprobación.

ARTÍCULO 53.- Proposiciones en Conocimiento del Concejo

Las Proposiciones o Mociones de Orden del Día serán puestas en conocimiento del Concejo en el orden de su presentación. Las proposiciones se presentan por escrito a más tardar dos (2) días anteriores a la convocatoria, la dispensa verbal la tiene el Alcalde a fin de no paralizar la sesión.

Las Mociones de Orden del Día serán presentadas por escrito hasta antes de iniciada la sesión y se referirán exclusivamente al punto del debate.

ARTÍCULO 54.- Asunción de Proposiciones con Otros Regidores.

Si una proposición es retirada por su autor o autores, puede ser asumida por otro Regidor, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en que se encontraba.

ARTÍCULO 55.- Adición de las Proposiciones

Las proposiciones aprobadas pueden ser adicionadas siempre que las adiciones se formulen por escrito, procediéndose con ellas como si fueran nuevas proposiciones.

ARTÍCULO 56.- Cuestión Previa

Solo puede admitirse como cuestión previa lo que es asunto vinculado estrictamente a la materia en debate. La admisión y aprobación requiere voto favorable de la mayoría simple del concejo.

ARTÍCULO 57.-Cuestión de Orden.

Las cuestiones de Orden son formuladas por el Alcalde o Regidores; el Alcalde, luego que el Secretario dé lectura al Artículo solicitado, de inmediato dispondrá la aplicación del Reglamento en lo que fuere adecuado.

**TITULO IV
DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 58.- Agenda Fija.

En la Sesión Extraordinaria sólo se tratan asuntos prefijados en la agenda. Estas sesiones solo constan de las Estaciones de Lectura y Aprobación del Acta y de Orden del Día.

ARTÍCULO 59.- Convocatoria.

La sesión extraordinaria tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del numero legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier otro Regidor hábil, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

Si el Alcalde concurre a la sesión así convocada tiene derecho de presidirla; en caso contrario lo presidirá el Primer

Regidor o cualquier otro. Si no concurrieran ambos, presidirá el Regidor que sigue en la lista electoral del Alcalde.

ARTÍCULO 60.- Asuntos de Sesión Extraordinaria.

Son materia de Sesión Extraordinaria la aprobación del Presupuesto, la Cuenta General del Ejercicio, la Memoria Anual y las demás materias que se establezcan mediante Ordenanza.

TITULO V DE LAS SESIONES SOLEMNES.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61.- Celebración de Sesiones Solemnes.

Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

1. Para la Instalación de Juramentación del Concejo al inicio de cada Período Municipal.
2. Con motivo de la celebración de las Fiestas Patrias para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia.
3. Con motivo del Aniversario de creación de la provincia.
4. En las fechas que acuerde el Concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemoraciones de hechos gloriosos o trascendentales.

Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requieren el quórum legal y no se computará para la asignación de la Dieta.

ARTÍCULO 62.- Facultad de Designación de Discurso.

El Alcalde designará al Regidor que tendrá a su cargo el discurso de orden.

TITULO VI DE LAS VOTACIONES.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63.- Momento y Modalidad de las Votaciones.

En las Sesiones la votación se realizará únicamente en la estación de Orden del Día. Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

1. Levantando la mano
2. Poniéndose de pie
3. Por cédulas
4. En forma nominal.

Las dos primeras formas se pueden emplear indistintamente en todos los casos, excepto cuando por solicitud de algún miembro del Concejo o dada la naturaleza de la elección y el Concejo así lo haya acordado, se disponga que la votación sea nominal o por cédulas.

ARTÍCULO 64.- Toma de Acuerdos.

Para que haya Resolución o Acuerdo de Concejo, previamente se votará el dictamen en mayoría y se requieren los votos conformes de más de mitad de los miembros asistentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes, o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el asunto.

ARTÍCULO 65.- Fundamentación del Voto.

Los Regidores pueden fundamentar, por única vez, su voto; la fundamentación no excederá de tres (3) minutos. Cualquier miembro del concejo puede pedir que se rectifique la votación, la que se efectuará de inmediato. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación de la mayoría de asistentes

ARTÍCULO 66.- Obligatoriedad del Voto y Prohibición de Inhibición y Abstención.

Conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo el Concejo un órgano colegiado, sus miembros deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase a el Orden

del Día; encontrándose prohibido de inhibirse de votar, salvo las permitidas por Ley.

ARTÍCULO 67.- Voto del Titular del Pliego.

El Alcalde vota sólo en caso de empate y en calidad de dirimente.

**TITULO VII
DE LOS RECURSOS.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 68.- Reconsideración de Acuerdos.

El veinte por ciento de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, y dentro del tercer día hábil, contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

ARTÍCULO 69.- Reconsideración de las Ordenanzas.

Procede reconsideración respecto a las Ordenanzas, a petición por escrito de cualquiera de sus miembros, debiendo presentarse el pedido en sesión inmediata siguiente.

Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número de Concejo.

**TITULO VIII
DEL ACTA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 70.- Actas.

El Secretario General redactará y extenderá el Acta de las sesiones, en el Libro de Actas de Sesiones de Concejo, en las que constará principalmente el resumen de los debates, la votación y el texto de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo.

En el Acta se agregarán las intervenciones de los miembros del Concejo para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto. Se entregará copia fedateada del acta a todos los miembros del Concejo dentro de los cinco días hábiles de efectuada la sesión.

ARTÍCULO 71.- Validez.

Para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde y el Secretario General y los regidores asistentes.

**TITULO IX
DE LAS COMISIONES.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 72.- Comisiones ordinarias y especiales. Composición y atribuciones.

Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos y de fiscalización del Concejo, tienen por finalidad efectuar los estudios, formular presupuestos y proyectos de Reglamento de los servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo los encargue.

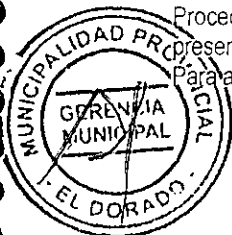
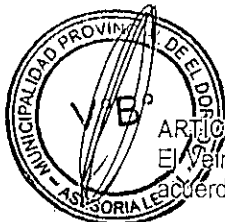
El Concejo anualmente fija su número, el mismo que siempre será impar, su composición, presidencia y designa a los miembros de las comisiones.

Los Regidores deben participar obligatoriamente del trabajo de las comisiones que les sea asignado por el Concejo.

Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar, a cualquier funcionario de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión, pudiendo participar con voz, los mismos que serán convocados o requeridos a través de la Secretaria general.

ARTÍCULO 73.- Comisiones Ordinarias.

Son Comisiones ordinarias aquellas que se encarguen del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora durante un año y abarcan las principales áreas de la municipalidad. El



cuadro de comisiones así como las Presidencias y los miembros serán propuestos por el Alcalde y Regidores al pleno del Concejo, aprobándose a través del Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 74.- Número de Comisiones Ordinarias.

El Alcalde y los Regidores proponen al Concejo el número de Comisiones Ordinarias para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y estructura de la municipalidad y de la Provincia.

ARTÍCULO 75.- Comisiones Especiales.

Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo de Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran.

ARTÍCULO 76.- Conformación de Comisiones Especiales.

El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, su constitución, presidente y vicepresidente y Secretario, indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.

ARTÍCULO 77.- Frecuencia de Reuniones de Comisiones Ordinarias y Especiales.

Las comisiones Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al mes y las Comisiones especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que ha propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 78.- Plazo para Emitir Dictamen Comisión Especial.

Transcurrido quince (15) días hábiles de solicitado el informe o dictamen de una comisión, ésta no la hubiese emitido, el Concejo puede pronunciarse al Presidente de la comisión o cualquiera de los miembros de las misma que estuviesen presentes o al autor de la propuesta.

El Presidente de la comisión puede solicitar al Concejo la prórroga por un plazo igual.

ARTÍCULO 79.- Dictámenes, Informes y Proyectos.

Los dictámenes, informes y proyectos que formulen las comisiones de los Regidores a consecuencia de los estudios y propuestas que le encomienda el Concejo, deben ser razonables y fundamentados, conteniendo necesariamente:

1. Las conclusiones y recomendaciones claras y precisas.
2. Los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, según sea el caso.
3. El respectivo estudio de costo-beneficio, según sea el caso.

Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados cuando menos por la mayoría legal de Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia los Regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

ARTÍCULO 80.- Acuerdos de la Comisión.

Las comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos dictámenes, informes y proyectos se adoptaran por decisión de la mayoría legal de Regidores que lo constituyen.

ARTÍCULO 81.- Limitación de los Miembros de las Comisiones.

Ninguna Comisión en su conjunto ni ninguno de sus integrantes puede adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la Municipalidad, menos al vecindario.

ARTÍCULO 82.- Actas de las Comisiones.

Las Actas de las Comisiones Ordinarias y especiales deberán constar en el Libro de Actas de su respectiva Comisión.

ARTÍCULO 83.- Tiempo de Conformación de las Comisiones.

Las Comisiones Ordinarias de Regidores deberán quedar conformadas a más tardar en la Segunda Sesión Ordinaria de Concejo en el año calendario.

**CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 84.- Designación del Presidente y Vicepresidente y Secretaria

La Presidencia y Vicepresidencia y Secretaría de cada Comisión serán designados por el Concejo a propuesta del Alcalde y sus regidores.

ARTÍCULO 85.- Funciones del Regidor Presidente. Son funciones de Regidor Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
2. Suscribir el desarrollo de la Comisión.
3. Suscribir con el Secretario de la Comisión sus Actas de Sesiones.
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.

ARTÍCULO 86.- Funciones del regidor Vicepresidente.

Corresponde al Regidor Vicepresidente las siguientes funciones:

1. Ejerce la presidencia de la Comisión en caso de licencia o ausencia del titular.
2. Convocar a sesión ante la ausencia del Presidente en dos sesiones consecutivas.

ARTÍCULO 87.- Funciones del Regidor Secretario.

El Regidor Secretario será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión y sus funciones son las siguientes:

1. Citar a las Sesiones de la Comisión de conformidad con los acuerdos e instrucciones del Presidente.
2. Levantar y suscribir la Actas de las Sesiones de la Comisión.
3. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
4. Tramitar y llevar la documentación de la Comisión.
5. Las demás que le señala el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 88.- Atención de Funciones con Renuncia.

Los Regidores que renuncien a sus funciones en las Comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas.

**CAPITULO III
DE LAS COMISIONES ORDINARIAS**

ARTÍCULO 89.- Número de Comisiones.

La Municipalidad Provincial de El Dorado contará con las cinco siguientes Comisiones Ordinarias, que corresponden a las áreas funcionales y operativas de la labor municipal:

1. Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración.
2. Comisión Ordinaria de Salud, Educación, Cultura y Deporte.
3. Comisión Ordinaria de Servicios Sociales
4. Comisión Ordinaria de Medio Ambiente y Desarrollo Económico
5. Comisión Ordinaria de Obras y Transporte

DISPOSICION TRANSITORIA.

Primero.- Medios Impugnativos Conforme a Ley.

Los recursos de reconsideración se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Art. 51º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

DISPISIONES FINALES.

PRIMERA.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.